

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MITSUBISHI ELECTRIC DE MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BENJAMÍN JARAMILLO CHAVIRA, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1 Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según consta en Escritura Pública número de fecha 1 de Abril de 1976, otorgada ante la Fe del Lic. Jorge Tíno Ariza, Notario Público número 88, de la Ciudad de México;
- I.2 Que mediante la Escritura Pública número de fecha 16 de Noviembre de 2005, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 125 de la Ciudad de México., el Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, se hizo constar el cambio de denominación social de "Melco de México, S.A. de C.V.", a la de "Mitsubishi Electric de México, S.A. de C.V.". Con Registro Federal de Contribuyentes MEM760401DJ7. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la Sección de Comercio, bajo el folio mercantil número 211.
- I.3 Que su representante legal, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, cuyas facultades constan mediante Escritura Pública número de fecha de 13 de Enero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Número 125 de la Ciudad de México, el Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz.
- I.4 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- I.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Reinscripción número RNP: 201608241158009.
- I.7 Que se dedica entre otras actividades a prestar servicios especializados de mantenimiento de elevadores y escaleras electromecánicas marca MITSUBISHI.
- I.8 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Mariano Escobedo No. 69, Colonia Zona Industrial Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. C. P. 54030.
- I.9 Que cuenta con registro patronal / con Póliza de Responsabilidad Civil

II. DECLARA "EL PRD" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la



vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- II.3 Que es su voluntad que "EL PRESTADOR" le preste servicios especializados de mantenimiento preventivo (en lo sucesivo LOS SERVICIOS) a 2 (Dos) Elevador No. 1 y 2 marca MITSUBISHI, en lo sucesivo "EL EQUIPO" que se encuentra instalado en **BENJAMÍN FRANKLIN No. 84, COLONIA ESCANDÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11800, CIUDAD DE MÉXICO.**
- II.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PRD890526PA3.
- II.6 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

Única. Que con base en las anteriores Declaraciones, están de acuerdo en celebrar este Contrato al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.-OBJETO:

El presente contrato tiene como objeto estipular los términos y condiciones bajo los cuales "EL PRESTADOR" brindará el servicio de mantenimiento preventivo durante el segundo semestre del año en curso, a los equipos que se encuentran instalados en Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR":

Para el Mantenimiento Preventivo:

1. Prestar el servicio de mantenimiento a "EL EQUIPO" en días comprendidos entre lunes y viernes, dentro de un horario de 8:00 a 17:30 horas.
2. Prestar el servicio de mantenimiento por personal especializado, y el cual será apto para conservar "EL EQUIPO" en las mejores condiciones de operación y seguridad. Asimismo, se efectuarán inspecciones técnicas cuando "EL PRESTADOR" lo considere conveniente.
3. Proporcionar los Materiales de Consumo de Origen Nacional, Grasas y Herramientas que se requieran para efectuar los servicios objeto de este Contrato.
4. Reponer cuando por desgaste y uso normal, y a juicio de "EL PRESTADOR" sea necesario, las refacciones que se describen a continuación:
 1. Micas de acrílico de botones piso y cabina (desgaste normal).
 2. Deslizadores de puertas de piso y cabina.
 3. Termomagnéticos en general de tableros de control y arranque.



4. Excéntricos para colgantes de puertas de piso
5. Focos o lámparas de iluminación cabina.
6. Plásticos para zapatas de cabina y contrapeso.
7. Microswich de la tira de seguridad.
8. Botones de relieve de piso y cabina con nomenclatura del 1 al 30 (desgaste normal).
9. Balero para ventilador de cabina.
10. Mechas para aceiteras.
11. Aceiteras.
12. Balastras / Arrancadores.
13. Microswich de seguro contra caídas (SAF).
14. Cable eléctrico de tira de seguridad.
15. Contacto móvil y fijo para interlock puertas de piso.
16. Banda de motor operador puerta de cabina.
17. Cable de acero (entre poleas) de puertas de piso.
18. Gomas de cabina zona superior.
19. Gomas tope puertas de piso y cabina.
20. Cable de acero de contrapeso de puerta piso.

TERCERA.- VIGENCIA:

Las partes acuerdan que la vigencia del contrato será a partir del 01 de julio y concluirá el 31 de diciembre del año en curso.

CUARTA.- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS:

"EL PRESTADOR" atenderá las llamadas de emergencia las 24 horas del día, procurando la continuidad del funcionamiento de "EL EQUIPO". Este servicio será sin cargos adicionales en Mano de Obra e Insumos de Origen Nacional. El costo de refacciones no contempladas en la cláusula SEGUNDA inciso 4, deberá cubrirlo en forma adicional "EL PRD".

Los números telefónicos CALL CENTER para llamadas de emergencia:

Además se recibirán sus Quejas, Sugerencias ó Comentarios.

Asimismo, "EL PRD" comunicará a la brevedad posible a "EL PRESTADOR" sobre cualquier anomalía que observe en el funcionamiento de "EL EQUIPO", éste no sólo para el caso en que se estime peligro, sino en el supuesto de que se trate de una simple posibilidad de riesgo. En estos casos, "EL PRD" deberá suspender inmediatamente el funcionamiento de "EL EQUIPO", hasta que llegue el personal asignado por "EL PRESTADOR".

QUINTA.- MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

Este Contrato únicamente comprende el Mantenimiento Preventivo, por lo tanto, los trabajos de Mantenimiento Correctivo que requiera "EL EQUIPO" serán cotizados por "EL PRESTADOR", y puestos a consideración de "EL PRD" para su autorización.

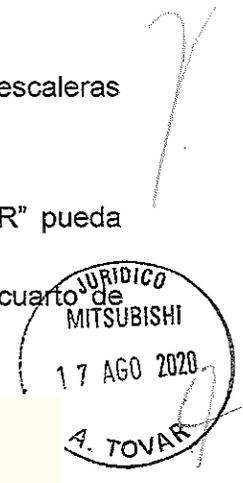
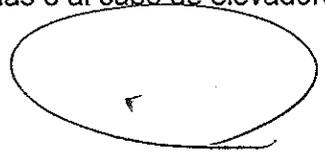
SEXTA.- LÍMITES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

No se incluyen trabajos propios del mantenimiento del cubo de elevadores, bases de escaleras y/o cualquiera otra instalación ajena a "EL EQUIPO".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRD":

"EL PRD" se obliga a proporcionar todas las facilidades para que "EL PRESTADOR" pueda realizar los servicios de mantenimiento de "EL EQUIPO".

1. Impedir que personas no autorizadas por "EL PRESTADOR" tengan acceso al cuarto de máquinas o al cubo de elevadores.



2. Impedir que se almacenen en el cuarto de máquinas, cualquier tipo de objetos, materiales, sustancias o equipos
3. Pagar a "EL PRESTADOR", el precio de los servicios de mantenimiento de "EL EQUIPO", de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décima Primera de este Contrato.
4. Proporcionar a "EL PRESTADOR", el correo electrónico y nombre de la persona autorizada por "EL PRD" para la revisión y recepción de la Factura Electrónica que emitirá "EL PRESTADOR" de manera mensual para el pago de los servicios objeto de este Contrato.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:

"EL PRESTADOR" no asume responsabilidad alguna ante "EL PRD", usuarios de "EL EQUIPO" o terceros respecto de los daños y perjuicios que pudieran sufrir en sus personas y/o propiedades con motivo de una deficiente operación y/o funcionamiento de "EL EQUIPO", salvo que dicha deficiencia en la operación y/o funcionamiento de "EL EQUIPO", tenga como causa directa e inmediata a actos u omisiones negligentes de su propio personal, respecto del mantenimiento de "EL EQUIPO".

Queda expresamente pactado entre "LAS PARTES", que "EL PRESTADOR" no incurrirá en responsabilidad alguna ante "EL PRD", usuarios de "EL EQUIPO" o terceros, por daños ocasionados por fluctuaciones en la corriente eléctrica, vandalismo, derrumbes, incendios, explosiones, robos, inundaciones, tempestades, temblores, disturbios, huelgas, paros, manifestaciones, actos terroristas y/o a cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:

"LAS PARTES" manifiestan y convienen en que este Contrato no genera una relación personal subordinada de trabajo entre "EL PRD" y personal de "EL PRESTADOR". Por lo tanto, "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que se presentaren, relevando a "EL PRD" de cualquier obligación o responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier naturaleza.

DÉCIMA.- RESCISION. Procederá la rescisión cuando una de las partes incumpla con algunas de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello notificación por escrito en la que se deberán especificar de manera clara las causas de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:

"EL PRD" pagará a "EL PRESTADOR", por los servicios objeto del presente Contrato, la cantidad de \$39,403.44 (Treinta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 44/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado por \$6,304.55 (Seis mil trescientos cuatro pesos 55/100 M.N.), importe total de \$45,707.99 (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 99/100 M.N.).

"EL PRD" pagará el precio de los servicios objeto del presente contrato de la siguiente manera:

- Se pagará la cantidad de \$15,236.00 (Quince mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 21 de agosto del presente año, misma que cubrirá los servicios prestados correspondientes al mes de julio y agosto del presente año.
- Apartir del mes de septiembre se realizaran pagos igualitarios por la cantidad de \$7,618.00 (Siete mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), hasta cubrir el valor total del contrato a más tardar el día 10 de cada mes, mismos que cubrirán los servicios prestados



correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año.

Por su parte "EL PRESTADOR" emitirá una Factura Electrónica, misma que deberá ser pagada por "EL PRD" al **CONVENIO CIE No.** del **Banco** con número de **REFERENCIA** a nombre de Mitsubishi Electric de México, S.A. de C.V.

DÉCIMA SEGUNDA.- MORA EN EL PAGO:

Si hay mora de "EL PRD" en el pago oportuno del precio de los servicios objeto de este Contrato, se causará un interés mensual sobre el monto del pago adeudado del 3% (tres por ciento) en la inteligencia de que en el caso de que exista la falta de pago de dos facturas consecutivos, "EL PRESTADOR" procederá a suspender los servicios de mantenimiento materia del presente Contrato, sin responsabilidad de su parte.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 20% (Veinte por ciento) sobre el monto mensual del servicio no realizado.

DÉCIMA CUARTA.- ALZAS IMPREVISTAS:

En caso de alza imprevista de las refacciones que son utilizadas para la prestación de los servicios de este Contrato, "LAS PARTES" podrán llevar a cabo una revisión del precio de los servicios a los seis meses de iniciada la vigencia del Contrato, en la inteligencia de que el incremento correspondiente tendrá que ser autorizado por "EL PRD".

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación por escrito de 30 días de anticipación a "EL PRESTADOR". El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

No obstante lo anterior, en caso de que EL PRD solicite el restablecimiento de LOS SERVICIOS y esta sea superior a UN AÑO, EL PRD pagará a EL PRESTADOR una inspección técnica para verificar el status y condiciones del EQUIPO, para dar continuidad de los servicios. El reporte técnico sobre la verificación de la visita se entregará por escrito a EL PRD para su conocimiento.

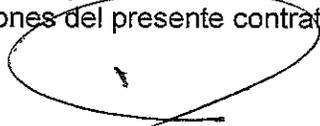
DÉCIMASEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Este Contrato podrá ser terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de mutuo acuerdo, o por convenir a los intereses de alguna o de ambas, lo cual deberá ser notificado por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, y cumpliendo como última obligación el finiquito de los compromisos o beneficios adquiridos a la fecha en que surta efecto la terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.





DÉCIMA OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Ninguna de las partes tendrá la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sus anexos y/o cualquier acuerdo o Convenio Adicional, sin el consentimiento previo por escrito de todas las partes involucradas, en la inteligencia, en su caso, de que los derechos y obligaciones derivados de este instrumento subsistirán en todos sus efectos entre el cesionario y la contraparte de este contrato, siendo el cedente garante del primero en relación con el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que fueran transmitidas por virtud de la cesión.

VIGÉSIMA.- FIRMA DE CONFORMIDAD:

"LAS PARTES" manifiestan que en este Contrato no existe dolo, error, lesión o cualquier otro vicio que pudiera invalidar la manifestación de la voluntad contenida en el mismo y lo firman de conformidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRESTADOR"

MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.
C. BENJAMÍN JARAMILLO CHAVIRA
Representante Legal

POR "EL PRD"

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
Representante Legal

Por el Administrador del Contrato:

C. José Cristóbal López Mendoza.-
Departamento de Administración.

